

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 082-10

QUE DECLARA ADECUADA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, NO. 153-98, LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A LA CONCESIONARIA SONIDO SUAVE, S. A., PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 99.3 MHz, DESDE SANTO DOMINGO.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo del 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del proceso de adecuación de las concesiones vigentes, a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, iniciado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

Antecedentes.

1. El 26 de junio del 1985, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 287, autorizó a la sociedad comercial **CONTINENTAL, C. POR A.**, a instalar un transmisor en la ciudad de Santo Domingo para operar el servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 99.1 MHz, con una potencia de 5,000 kW;
2. Posteriormente, el 14 de agosto del 1991, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Oficio No. 002803, autorizó la transferencia del derecho de uso de la frecuencia 99.1 MHz, a favor de la razón social **SONIDO SUAVE, S. A.**;
3. El 31 de julio del 1995, **SONIDO SUAVE, S. A.**, solicitó, mediante comunicación dirigida a la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), aumentar su potencia a 10 kW, para mejorar su área de cobertura;
4. El 15 de agosto del 1995, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió el Oficio No. 2032, mediante el cual autorizó a la sociedad de comercio **SONIDO SUAVE, S. A.**, a aumentar la potencia del transmisor autorizado de 5,000 kW a 10 kW, en la ciudad de Santo Domingo;
5. El 1° de julio del 2003, mediante comunicación No. 033062, el **INDOTEL** le notificó a **SONIDO SUAVE, S. A.**, que con motivo del reordenamiento de la banda correspondiente al servicio de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, aprobado mediante Resolución No. 043-03, emitida por el Consejo Directivo en fecha 17 de marzo del 2003, dispuso la migración de la frecuencia 99.1 a la 99.3 MHz;
6. El 13 de septiembre de 2009, el Ing. Salvador Ricourt, en su calidad de Coordinador del Comité de Adecuación, remitió un informe al Consejo Directivo del **INDOTEL**, en el cual se hace constar que la sociedad de comercio **SONIDO SUAVE, S. A.**, cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos, económicos y financieros requeridos para el proceso de

adecuación, externándole en consecuencia, la recomendación favorable de ese Comité, para que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, proceda a la adecuación de esa autorización.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo del 1998 y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 004-00, modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

CONSIDERANDO: Que por mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, el órgano regulador ajustará a sus disposiciones las autorizaciones vigentes expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los títulos habilitantes correspondientes;

CONSIDERANDO: Que conforme la definición establecida en el literal (a) del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es:

“El proceso mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley las Autorizaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de ésta por el Gobierno Dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de conformidad con la Ley No. 118 de Telecomunicaciones, de 1966, y previo al cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y las resoluciones del **INDOTEL**, el órgano regulador suscribirá con las partes o expedirá los nuevos títulos habilitantes actualizados, según corresponda, en aplicación del artículo 119.1 de la Ley”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 80.1 del supra indicado Reglamento, los objetivos fundamentales del proceso de adecuación son los siguientes:

a) Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el **INDOTEL** pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;

b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y

c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del **INDOTEL**.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 80.3 del Reglamento precitado dispone lo que se transcribe a

continuación:

“[...] toda persona natural o jurídica a la cual se le hubiere otorgado una Autorización para estos servicios con anterioridad a la promulgación de la Ley, deberá presentar toda la documentación sustentatoria que posean en apoyo a su solicitud de adecuación [...]”.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el artículo 80.4 del referido texto legal, dispone lo siguiente:

“Una vez recibida la documentación arriba indicada el **INDOTEL** procederá a comprobar la autenticidad de la misma. Luego de esto, el **INDOTEL** verificará que los servicios amparados en dichas Autorizaciones se están operando y/o prestando en las condiciones establecidas por los títulos habilitantes expedidos por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en virtud de la anterior Ley 118 de 1966.”

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el artículo 80.6 del precitado Reglamento, establece que:

“Luego de efectuadas las labores de verificación, cuando aplique, el **INDOTEL** dentro del plazo de adecuación establecido en este Reglamento, procederá a emitir su decisión sobre la solicitud de adecuación, ya sea actualizando las Autorizaciones expedidas al amparo de la Ley 118 de 1966, emitiendo el certificado correspondiente, ya sea de Licencia o Inscripción en Registro Especial y/o suscribiendo los contratos de concesión, cuando aplique, en los cuales se encuentren plasmados los derechos y obligaciones de las partes; o bien, declarando la revocación expresa de los mismos.”

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 78, literal h) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, una de las atribuciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 84, literal m), del citado texto legal, el Consejo Directivo del **INDOTEL** está facultado para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que el Coordinador del Comité de Adecuación, mediante informe de fecha 13 de septiembre de 2009, dirigido a este Consejo Directivo, ha señalado que la razón social **SONIDO SUAVE S. A.**, cumple con los requisitos legales, técnicos, económicos y financieros requeridos para este proceso, externándole en consecuencia la recomendación favorable del comité para que el Consejo Directivo proceda a la adecuación de la autorización;

CONSIDERANDO: Que por todo lo arriba señalado, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente en el dispositivo de la presente resolución, que la concesionaria **SONIDO SUAVE, S. A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales, económicos y financieros, aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de su autorización al marco legal vigente;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 004-00, modificado por las resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTA: La Resolución No. 005-99, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 17 de diciembre del 1999, para la adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

VISTA: La Resolución No. 161-04, del 30 de septiembre del 2004, que designó los miembros del “Comité de Adecuación”;

VISTA: La Resolución No. 053-06, de fecha 23 de marzo de 2006, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04 del mismo Consejo Directivo;

VISTA: La Resolución No. 118-06, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 12 de julio del 2006, que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

VISTA: La Licencia No. 287, registrada en el libro No. 3, folio 293, del 26 de junio del 1985, de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), asignando a la empresa **CONTINENTAL, C. POR A.**, la frecuencia 99.1 MHz , para la transmisión en Santo Domingo;

VISTO: El oficio No. 002803, del 14 de agosto del 1991, de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autorizando la transferencia de la frecuencia 99.1 MHz de **CONTINENTAL, C. POR A.**, a la empresa **SONIDO SUAVE, S. A.**;

VISTO: El oficio No. 2032, de fecha 15 de agosto del 1995, de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a la empresa **SONIDO SUAVE, S. A.**, autorizando un aumento de potencia a 10 kW, para ser utilizada en el servicio de Radiodifusión Comercial en la frecuencia 99.1 MHz, con ubicación en Santo Domingo;

VISTA: La comunicación No.033062 de fecha 1 de julio del 2003, mediante la cual el **INDOTEL** le notifica a **SONIDO SUAVE, S.A.**, que con motivo del reordenamiento de la banda correspondiente al servicio de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, aprobado mediante Resolución No. 043-03, de fecha 17 de marzo del 2003, dispuso la migración de sus transmisiones de la frecuencia 99.1 MHz a la frecuencia 99.3 MHz;

VISTA: La solicitud de Adecuación de la Sociedad **SONIDO SUAVE, S. A.**, y sus anexos;

VISTO: El informe del coordinador del Comité de Adecuación, Ing. Salvador Ricourt, de fecha 13 de septiembre de 2009;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la sociedad comercial **SONIDO SUAVE, S. A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales, económicos y financieros establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de su Autorización al marco legal vigente; y, en consecuencia, la **DECLARA ADECUADA**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

SEGUNDO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la concesionaria **SONIDO SUAVE, S. A.**, para el servicio que se encuentra prestando, en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación de los servicios concedidos.

TERCERO: DECLARAR que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con la sociedad **SONIDO SUAVE, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

CUARTO: ORDENAR la emisión de un nuevo Certificado de Licencia que amparará el derecho de uso de la frecuencia 99.3 MHz en la ciudad de Santo Domingo, a nombre de la sociedad comercial **SONIDO SUAVE, S. A.**, debiendo éste contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la concesionaria **SONIDO SUAVE, S. A.**, y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de julio del año dos mil diez (2010).

/...Firmas al dorso.../

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo